

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2297

4 de octubre de 2011

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para ordenar a todo urbanizador o desarrollador de urbanizaciones, condominios y “walks up”, designar un área, construir y colocar buzones en proyectos unifamiliares de cincuenta (50) o más unidades y multifamiliares de veinticuatro (24) o más unidades, así como obtener un permiso y consentimiento del Servicio Postal de los Estados Unidos y del municipio donde se vaya a realizar la obra, como parte de las facilidades mínimas requeridas para el correspondiente permiso de construcción o urbanización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 161-2009 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” se aprobó con el fin de establecer un nuevo marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico. Para ello creó un nuevo organismo gubernamental conocido como la Oficina de Gerencia de Permisos con la responsabilidad de dirigir el esfuerzo de emitir determinaciones finales y permisos, licencias, inspecciones y certificaciones, entre otros documentos relacionados. La Oficina de Gerencia de Permisos posee facultades que anteriormente asumían varias entidades gubernamentales al amparo de sus leyes orgánicas o leyes especiales. Dicha oficina, además, evalúa y concede o deniega, según corresponda, los permisos que anteriormente estaban bajo la jurisdicción de la Administración de Reglamentos y Permisos, la mayor parte de las consultas de ubicación de la Junta de Planificación, así como los permisos y recomendaciones que emiten

otras entidades relacionadas al desarrollo y uso de terrenos y certificaciones para la prevención de incendios y de salud ambiental.

La Ley Núm. 161, antes citada, no establece los requisitos específicos que debe cumplir aquel desarrollador o urbanizador, en términos de construcción y designación de áreas recreativas u otras especificaciones, para la obtención de los correspondientes permisos que emite la Oficina de Gerencia de Permisos. Así las cosas, el “Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos”, adoptado el 29 de octubre de 2010 mediante Resolución JP-RP-31 de la Junta de Planificación, es necesario para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009. El Reglamento antes citado dispone aquellas guías mínimas que debe cumplir todo desarrollador o urbanizador en cuanto a proveer el mínimo de espacios comunes, abiertos, para recreación, educación y actividades culturales y comerciales para la obtención de los correspondientes permisos de construcción o urbanización. Sin embargo, dicho Reglamento no provee como requisito la designación y construcción de un área de buzones para la obtención de los permisos requeridos.

Cabe destacar, que la Resolución del Senado 856 radicada el 13 de enero de 2010 y analizada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, reflejó que actualmente no existe ninguna disposición legal que ordene a los desarrolladores o urbanizadores a designar un área para la instalación de buzones en proyectos de nueva construcción.

Ciertamente, el servicio postal es uno de los mecanismos primordiales para la comunicación y envío de documentos a través de todos los países del mundo. Aunque existen compañías privadas que se dedican a la entrega de paquetes, el Servicio Postal de los Estados Unidos es la entidad a cargo del manejo y envío de correspondencia postal en todos los estados y territorios de los Estados Unidos de América. La División del Caribe es la encargada del manejo de la correspondencia en movimiento en la jurisdicción de Puerto Rico e Islas Vírgenes.

Ante este cuadro y debido a la importancia de asegurar y garantizar que todo ciudadano tenga acceso al servicio de envío y entrega postal en la propiedad que adquieren, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a todo urbanizador o desarrollador de urbanizaciones, condominios y “walks up”, designar un área para la colocación de buzones en proyectos unifamiliares de cincuenta (50) o más unidades y multifamiliares de veinticuatro (24) o más unidades, así como obtener un permiso y consentimiento del Servicio Postal de los

Estados Unidos y del municipio donde se vaya a realizar la obra, como parte de las facilidades mínimas requeridas para el correspondiente permiso de construcción o urbanización.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se ordena a todo urbanizador o desarrollador de urbanizaciones,
2 condominios y “walks up”, designar un área, construir y colocar buzones en proyectos
3 unifamiliares de cincuenta (50) o más unidades y multifamiliares de veinticuatro (24) o más
4 unidades, así como obtener un permiso y consentimiento del Servicio Postal de los Estados
5 Unidos y del municipio donde se vaya a realizar la obra, como parte de las facilidades
6 mínimas requeridas para el correspondiente permiso de construcción o urbanización.

7 Artículo 2.- El área designada para la colocación de los buzones deberá cumplir con
8 las especificaciones establecidas por el Servicio Postal de los Estados Unidos.

9 Artículo 3.- La Junta de Planificación deberá adoptar o enmendar aquellas normas,
10 reglas o determinaciones administrativas que sean necesarias para cumplir con los propósitos
11 de esta Ley.

12 Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.